



Resolución 307/2025, de 31 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: Expediente CT-244/2019 / Reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX ante la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 5 de agosto de 2019, tuvo entrada en el registro electrónico de la Consejería de Educación una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

“Relación de Puestos de Trabajo del personal docente existente en la provincia de León, con las siguientes características:

- *Enseñanza secundaria y bachillerato (institutos), Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios.*
- *Con especificación de las características del puesto conforme a los datos que han de figurar ordinariamente en una Relación de Puestos de Trabajo.*
- *Con especificación de si están ocupados o vacantes, sin que sea necesario facilitar la identidad de las personas que los ocupan”.*

La solicitud indicada fue objeto de respuesta mediante Resolución de fecha 28 de agosto de 2019 en la que se ponía de manifiesto la inexistencia de Relación de Puestos de Trabajo en la citada Consejería, señalando que *“los centros educativos carecen de relación de puestos de trabajo en los términos establecidos para otras Administraciones Públicas. Ello se debe a la naturaleza de las plantillas de los centros docentes, que fluctúan dependiendo de las necesidades de escolarización.”* Asimismo se añadían las definiciones y características de dos instrumentos jurídicos: la plantilla jurídica y la plantilla funcional, ofreciendo diversos enlaces a la reclamante para acceder a la información solicitada.



Segundo.- Con fecha 19 de septiembre de 2019, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D.^a XXX, frente a la resolución indicada poniendo de manifiesto su disconformidad con la misma Orden de 28 de agosto de 2019, argumentando lo siguiente:

“- Que únicamente se le han facilitado enlaces donde se relacionan puestos vacantes que se ofertan en distintos procedimientos. No se facilita información alguna sobre los puestos ocupados, habiendo sido solicitado específicamente.

- Que, con independencia de que se denomine «Relación de Puestos de Trabajo», o se emplee cualquier otro término (plantilla, enumeración, detalle, inventario, lista, etc.) necesariamente ha de existir una enumeración de las plazas docentes en los de los centros educativos y sus características. Es lo que se solicita, no tiene por qué ajustarse a la denominación «Relación de Puestos de Trabajo».

- Que, dado que existe una codificación de los puestos, código de puesto que figura, por ejemplo, en los documentos de toma de posesión de las personas que las ocupan, es evidente que existe una sistematización o seriación de los puestos. Donde existen códigos de puestos de trabajo que se pueden recopilar tales puestos a través de sus códigos.

- Que pertenece a la lógica que las Administración ha de contar con la información de la enumeración de los puestos de trabajo docentes solicitada. Uno se pregunta cómo realizan los pagos mensuales a los empleados públicos sin tener ni haber tenido nunca una lista actualizada de los mismos”.

Tercero.- Recibida la reclamación anterior nos dirigimos a la Consejería de Educación poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la actuación que había dado lugar a la citada impugnación.

Cuarto.- En la respuesta a nuestra solicitud de informe la Administración autonómica puso de manifiesto lo siguiente:

“La reclamante alega que únicamente se le han facilitado enlaces donde se relacionan los puestos vacantes que se ofertan en los distintos procedimientos. No se facilita información alguna sobre los puestos ocupados, habiendo sido solicitado específicamente.

En la documentación publicada y cuyos enlaces se pusieron a disposición de la solicitante, la plantilla figura del siguiente modo:

		ANEXO IA																				Opto de Orientación						
		ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS Y DEPARTAMENTO DE ORIENTACION																										
		CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA																										
Provincia LEON																												
Código / Denominación / Localidad		F1	GR	LA	LE	GE	HA	FQ	EG	DI	FR	IK	AL	IT	Po	MU	EF	IC	IB	EL	LE	EC	LA	oc	ot	es	os9	os6
		001	002	003	004	005	007	M8	009	010	011	012	013	015	016	017	019	014	051	053	061	R.	003	015	058	059	026	



Todas estas circunstancias se concretan de acuerdo con la establecido en los Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria, respectivamente así como en la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria y en la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria. En estas disposiciones se establecen los procedimientos de elección de turnos, grupos y materias que se realizan anualmente en los departamentos y los procedimientos de nombramiento de los distintos cargos existentes en los centros educativos.

2. Alega que, dado que existe una codificación de los puestos, códigos de puesto que figuran, por ejemplo, en los documentos de toma de posesión de las personas que los ocupan, es evidente que existe una sistematización o seriación de los puestos. Donde existen puestos de trabajo se pueden recopilar tales puestos a través de sus códigos.

A la vista de las alegaciones realizadas, se adjunta un documento de toma de posesión, para poner de manifiesto que la solicitante está pidiendo datos que no se contemplan en la descripción del puesto de trabajo que se le proporciona al funcionario que ocupa el puesto.

2 - DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO

CONSEJERIA / ORGANISMO AUTÓNOMO CONSEJERIA DE EDUCACIÓN			
CENTRO DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	37007869	CLASE	
PROVINCIA SALAMANCA	37 LOCALIDAD GUIJUELO		371560003
PUESTO DE TRABAJO TECNOLOGIA	0590019 BILINGÜE NO	T. PUESTO:	
UNIDAD ORGÁNICA IES VÍA DE LA PLATA	37010108	COMP ESPNO	
UBICACION GUIJUELO	371560005 NIVEL		24

En relación con el puesto de trabajo, se puede observar que la codificación es la siguiente:

- Dirección provincial de Educación: 37007869, correspondiente a Salamanca.*
- Puesto de trabajo: en este caso es 0590019, correspondiente al cuerpo docente al que pertenece el funcionario (profesores de enseñanza secundaria 0590) y la especialidad (Tecnología 019).*
- Unidad de trabajo: 37010108 es el código del centro que coincide con los publicados en la relación de plantillas y vacantes, porque es el código con el que figura en el registro de centros.*



- *Ubicación: 371560005, correspondiente al código de la localidad (Guijuelo).*
- *Y por último se indica si es bilingüe o no.*

Son los códigos que figuran en la resolución de plantillas que igualmente se le ha proporcionado a la interesada en la resolución de su solicitud de acceso a la información pública.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

RESOLUCIÓN DE LA TOMA DE POSESIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO

En uso de facultades conferidas y previas las actuaciones reglamentarias oportunas, formalizo la toma de posesión cuyo detalle sigue:

1 - DATOS DEL FUNCIONARIO

N.I.P.	TIPO N.I.PD	N.R.P.	
APELLIDOS Y NOMBRE	TIPO DE RELACIÓN DE SERVICIOS	FUNCIONARIO DE CARRERA	C
CUERPO	PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	ESPECIALIDAD TECNOLOGÍA	0590 019
GRUPO/SUBGRUPO A1	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	ACT	ACTIVO
	MODALIDAD		

2 - DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO

CONSEJERIA / ORGANISMO AUTÓNOMO	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN		
CENTRO DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	37 LOCALIDAD GUIJUELO	37007869	CLASE 371560005
PROVINCIA SALAMANCA			
PUESTO DE TRABAJO TECNOLOGIA	0590019 BILINGÜE NO	T. PUESTO:	
UNIDAD ORGÁNICA IES VÍA DE LA PLATA	37010108	COMP ESPNO	
UBICACION GUIJUELO	371560005 NIVEL	24	

3 - DATOS DEL ACUERDO DE NOMBRAMIENTO

FECHA DEL ACUERDO	01 /09/2019	
FORMA DE PROVISIÓN	REINGRESO A SU PLAZA DEFINITIVA DESDE COMISION DE SERVICIOS	A1
AUTORIDAD QUE ACUERDA EL NOMBRAMIENTO	LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	
DISPOSICIÓN APLICADA		

4-DATOS DE LA FORMALIZACIÓN

FECHA DE EFECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA TOMA DE POSESION	01/09/2019
LUGAR Y FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN: SALAMANCA	01/09/2019
AUTORIDAD QUE DA LA POSESIÓN: LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	

En el caso de las vacantes no estructurales, lo que se denomina cupo, y que se oferta en los procesos de provisión distintos del concurso de traslados, las vacantes se ofertan de la misma manera que las plantillas, indicando el cuerpo, especialidad, centro, localidad y provincia, indicando si la plaza es a tiempo completo o parcial en el caso de ofertarse a profesorado interino, y otras características como si es o no bilingüe y si tiene funciones complementarias (0590058 y 0590059, Apoyo a los ámbitos Socio-lingüístico o Científico-tecnológico.



Junta de Castilla y León Consejería de Educación

Cuerpo: 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
Especialidad: 017 EDUCACION FISICA

Loe. 240890002	LEON	Centro: 24016791 EA ESCUELA DE ARTE DE LEÓN
Provincia: 24	Nº Vacante: 19464	Horas Contrato: 7
Tipo Vacante: PARCIAL		
Loe. 240890002	LEON	Centro: 24006037 IES JUAN DEL ENZINA
Provincia: 24	Nº Vacante: 20905	Horas Contrato: 9
Tipo Vacante: PARCIAL		
Loe. 240890002	LEON	Centro: 24017904 IES ERAS DE RENUENA
Provincia: 24	Nº Vacante: 19276	Horas Contrato: 10
Tipo Vacante: PUESTOS CON ACREDITACIÓN (FRANCÉS) + PARCIAL		
Loe. 240890002	LEON	Centro: 24017734 IES CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ
Provincia: 24	Nº Vacante: 19275	Horas Contrato: 10
Tipo Vacante: PUESTOS CON ACREDITACIÓN (INGLÉS) + PARCIAL		
Loe. 241140013	POLA DE GORDON (LA)	Centro: 24018741 IESO INSTITUTO DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA DE LA POLA DE GORDÓN
Provincia: 24	Nº Vacante: 19500	Horas Contrato: 12
Tipo Vacante: PARCIAL		
Loe. 241140013	POLA DE GORDON (LA)	Centro: 24018741 IESO INSTITUTO DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA DE LA POLA DE GORDÓN
Provincia: 24	Nº Vacante: 19501	Horas Contrato: 8
Tipo Vacante: PUESTOS CON ACREDITACIÓN (INGLÉS) + PARCIAL		
Loe. 241150021	PONFERRADA Nº Vacante:	centro: 24008381 IES GIL Y CARRASCO
Provincia: 24	16765	
Loe. 241150021	PONFERRADA	Centro: 24008411 IES VIRGEN DE LA ENCINA
Provincia: 24	Nº Vacante: 19649	Horas Contrato: 10
Tipo Vacante: PARCIAL		

4. Alega por último que pertenece a la lógica que la Administración ha de contar con la información de la enumeración de los puestos de trabajo docentes solicitada. Uno se pregunta cómo realizan los pagos mensuales a los empleados públicos sin tener ni haber tenido nunca una lista actualizada de los mismos.

Las nóminas se abonan teniendo en cuenta los datos que se han señalado anteriormente, y el criterio de abono es el DNI del perceptor, al que se asocian las características complementarias del puesto. Por ejemplo, no hay un puesto de jefe de departamento, sino que hay un docente con destino en el centro al que se le nombra jefe de departamento. Y ese nombramiento se hace en un documento distinto al de la toma de posesión del puesto de trabajo.

A la vista de todo lo anterior esta Dirección General reitera que la información puesta a disposición de la solicitante es la existente y, tal y como se le ha transmitido, es como se dispone de ella en estas dependencias administrativas.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que,



en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación fue presentada por quien se encontraba legitimada para ello, puesto que se trata de la solicitante de acceso a la información pública.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la Resolución de la solicitud de acceso a la información, puesto que estimaba la reclamante que la Consejería de Educación no le había ofrecido la totalidad de la información pedida y que, por tanto, no se había dado adecuada respuesta a su solicitud.



Sin embargo, en el curso de su tramitación y a la vista del informe recibido por esta Comisión, entendemos que la información ofrecida era aquella de la que se disponía por parte de la Consejería de Educación, al margen de su denominación. Sobre esta cuestión ya hemos tenido ocasión de pronunciarnos en numerosas resoluciones (entre otras, Resolución 1/2019, de 11 de enero, expediente CT-0015/2018; Resolución 120/2020, de 5 de junio, expediente CT-145/2020; Resolución 155/2020, de 29 de julio, CT-322/2019; o, en fin, Resolución 188/2020, de 9 de octubre, expediente CT-15/2020) argumentando que el derecho del solicitante de información pública se satisface cuando se manifiesta a este que la información no existe o dándole traslado de aquella que está disponible para la Administración.

Por otra parte carece esta Comisión de competencias en orden a valorar cualquier discrepancia sobre el instrumento de ordenación de los recursos personales de la Consejería de Educación, en los términos manifestados por la reclamante.

Concluimos, por tanto, que se había concedido la información pública solicitada.

Quinto.- En definitiva, se considera que se proporcionó a la reclamante la información solicitada por esta en la forma en la que disponía de esta la Administración autonómica.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación presentada por Dña. XXX, **considerando que se había proporcionado a esta la información por ella solicitada, en su día, a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León en la forma en la que esta disponía de aquella información.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a D.^a XXX, como autora de la reclamación, y a la Consejería de Educación.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López